



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADO
POR VIÑA SANTA CAROLINA S.A.**

RES. EX. N° 2/ Rol F-045-2021

Santiago, 28 de abril de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.757, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, la “LOCBGAE”); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, del 21 de diciembre de 2020, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece el orden de subrogancia para el cargo de jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de fecha 6 de septiembre de 2019, que nombra el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-045-2021, de fecha 14 de abril de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA”) procedió a formular cargos en contra de la empresa Viña Santa Carolina S.A., por detectarse una serie de incumplimientos a las condiciones, normas y medidas establecidas en la Resolución Exenta N° 283, de fecha 11 de diciembre de 2014 (en adelante, “RCA N°283/2014”) de la Comisión de Evaluación de la Región Libertador General Bernardo O’Higgins, que califica favorablemente el proyecto *Modificación al Sistema de Tratamiento de Riles Bodega Totihue*, así como a normas de instrucciones de carácter general dictadas por esta Superintendencia en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley.

2. Que, la Resolución Exenta N° 1/Rol F-045-2021 fue notificada personalmente con fecha 15 de abril de 2021 por funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente, según consta en el acta que forma parte íntegra del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

3. Que, con fecha 28 de abril de 2021, el Sr. Fernando Liebe Masferrer, RUT [REDACTED] y el Sr. Juan Cristóbal Sepúlveda Matic, RUT [REDACTED], en representación de Viña Santa Carolina S.A., presentaron escrito solicitando ampliación del plazo, por el máximo que en derecho proceda, con la finalidad de contar con tiempo adecuado para recopilar, ordenar y citar de manera adecuada la cantidad de antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación de un Programa de Cumplimiento.

4. Asimismo, en el escrito presentado se acompaña reducción a escritura pública de Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de Viña Santa Carolina S.A., de fecha 17 de diciembre de 2018, otorgada ante Notario Público don Osvaldo Pereira González, mediante la cual se confiere poder al Sr. Juan Cristóbal Sepúlveda Matic y al Sr. Fernando Liebe Masferrer, para que actuando conjuntamente, representen a Viña Santa Carolina S.A. en toda clase de presentaciones, peticiones y declaraciones ante autoridades administrativas y Certificado de Registro de Comercio de Santiago, de fecha 17 de marzo de 2021.

5. Que, conforme con lo establecido en el artículo 3, literal u) de la LO-SMA y el artículo 3 del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, la SMA está facultada para proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de planes de cumplimiento o de reparación, así como para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos individualizados en el artículo 2 de la LO-SMA.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, *“En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880”*. Por su parte, el artículo 26, inciso primero de la Ley N° 19.880 dispone que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros”*.

7. Que, en el caso en cuestión, lo señalado por Viña Santa Carolina S.A. en orden de requerir mayor tiempo para efectos de recopilar y ordenar correctamente información y antecedentes técnicos y legales con motivo de una ulterior presentación de un Programa de Cumplimiento en el marco del procedimiento sancionatorio Rol F-045-2021, constituyen circunstancias que aconsejan una ampliación de los plazos, verificándose que con ello, no se genera un perjuicio a derechos de terceros.

RESUELVO:

I. OTORGAR AMPLIACION DE PLAZO. En atención a las circunstancias que fundan la petición de Viña Santa Carolina S.A. y los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente resolución, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de 7 días hábiles para la formulación de Descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original.

II. TENER POR AREDITADA LA PERSONERÍA del Sr. Juan Cristóbal Sepúlveda Matic y del Sr. Fernando Liebe Masferrer para representar a la sociedad Viña Santa Carolina S.A. ante este órgano administrativo.

III. TENER POR PRESENTADO el documento acompañado a la presentación de fecha 28 de abril de 2021.

IV. NOTIFIQUESE por carta certificada o por cualquier otros de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Sr. Santiago Larraín Cruzat, domiciliado en calle Til Til N° 2228, comuna de Macul, Región Metropolitana de Santiago.

Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,
l=Santiago, o=Superintendencia del Medio
Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-
la.com/acuerdoterceros, title=FISCAL,
cn=Emanuel Ibarra Soto,
[Redacted]
Fecha: 2021.04.29 10:08:36 -04'00'

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada

- Sr. Santiago Larraín Cruzat, domiciliado en calle Til Til N° 2228, comuna de Macul, Región Metropolitana de Santiago

Distribución

- Oficina SMA Región Libertador General Bernardo O'Higgins.

F-045-2021